

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5982 *ACUERDO de Cooperación en la lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada, entre el Reino de España y la República Italiana, firmado en Madrid el 12 de mayo de 1987.*

Acuerdo de Cooperación en la lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada, entre el Reino de España y la República Italiana

El Ministro del Interior del Reino de España y el Ministro del Interior de la República Italiana, en representación de sus respectivos Gobiernos,

Reconociendo la eficaz cooperación ya existente entre sus respectivos países;

Considerando altamente satisfactorios los resultados obtenidos por su colaboración en la lucha contra el tráfico de estupefacientes, suscrita el día 3 de junio de 1986;

Y conscientes, sin embargo, de la necesidad de lograr una coordinación más activa en las labores de información, análisis y represión del terrorismo y de la criminalidad organizada;

Han convenido las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1

Por decisión conjunta del Ministro del Interior de España y del Ministro del Interior de la República Italiana se constituye un Comité bilateral para la cooperación en la lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada.

El Comité bilateral actuará bajo la presidencia de los dos Ministros y se compondrá de representantes de los Ministerios competentes, de responsables de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado y de expertos en los sectores específicos.

Podrán también ser invitados a tomar parte en el mismo, cuando fuere oportuno, representantes de otros Ministerios e Instituciones, mediante acuerdo previo entre las Partes.

El Comité bilateral se reunirá al menos una vez al año y en los casos en que sea preciso discutir cuestiones específicas de naturaleza urgente.

ARTÍCULO 2

Con el fin de hacer siempre posible una colaboración más eficaz y concreta entre los dos países, la cooperación en los sectores interesados deberá versar sobre los siguientes puntos:

a) *Terrorismo:*

Intercambio de información sobre grupos, sucesos y técnicas terroristas.

Actualización de las eventuales amenazas terroristas y de las técnicas y estructuras organizativas dispuestas para combatirlas, mediante la formalización del intercambio de expertos.

Intercambio de experiencias y conocimientos tecnológicos en materia de seguridad del transporte aéreo, marítimo y ferroviario con objeto también de mejorar constantemente las normas de seguridad adoptadas en aeropuertos, puertos y estaciones ferroviarias, adecuándolas constantemente al nivel de la amenaza del terrorismo internacional.

b) *Criminalidad organizada:*

Intercambio permanente de información y datos relativos a la actividad delictiva organizada, dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.

Intercambio de expertos de las Fuerzas de Policía para desarrollar una actividad conjunta.

Preparación de medidas comunes destinadas a impedir el reciclaje del dinero ilegalmente adquirido.

ARTÍCULO 3

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación diplomática.

ARTÍCULO 4

El presente Acuerdo se firma en lenguas española e italiana, siendo igualmente válidas ambas versiones.

Madrid, a 12 de mayo de 1987.

Oscar Luigi Scalfaro
Ministro del Interior
de la República Italiana

José Barrionuevo Peña
Ministro del Interior
del Reino de España
Ad referendum

El presente Acuerdo entró en vigor el 12 de mayo de 1987, fecha de su firma, según se establece en su artículo 3.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 3 de marzo de 1992.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5983 *ORDEN de 29 de febrero de 1992 por la que se determina la plantilla de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

Los apartados 1 y 2 del artículo 50 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, prevén las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz desempeñadas por personal al servicio de la Administración de Justicia.

Por otra parte, la Orden de 22 de noviembre de 1989 aprobó la plantilla de este personal en aquellos Juzgados de Paz procedentes de la conversión de los Juzgados de Distrito.

La aplicación progresiva de la mencionada Ley en esta materia aconseja constituir 28 Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en las provincias de la Comunidad Autónoma de Cataluña, desempeñadas por personal al servicio de la Administración de Justicia, para la mejora del funcionamiento de la Justicia de Paz en esta Comunidad Autónoma.

En el diseño de éstas se han tomado en consideración los estudios realizados por el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial y en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, consultadas las Organizaciones Sindicales más representativas y con informe previo del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La plantilla de personal al servicio de la Administración de Justicia de los Juzgados de Paz de Les Borges Blanques y Montblanc, que figura en el anexo 1 de la Orden de 22 de noviembre de 1989, constituirá la de las dos primeras Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz que figuran en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º 1. La plantilla de personal al servicio de la Administración de Justicia de las restantes Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz que se determinan en el anexo de la presente Orden estará constituida por un Oficial en funciones de Secretario y un Agente.

2. A efectos de lo dispuesto en los artículos 48.1, párrafo o), y 75.1 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y